



.....**TEMAS PARA DEBATE**

NUEVA REGULACIÓN DE LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN

Conocidamente las agencias de calificación crediticia tienen un papel fundamental en los mercados de valores y los mercados bancarios internacionales; inversores, prestatarios, emisores y Administraciones Públicas utilizan las calificaciones como uno de los elementos para adoptar decisiones importantes en las inversiones y financiación.

Se las considera, en cierta medida, responsables de la crisis financiera pues fueron incapaces de detectar el deterioro de las condiciones del mercado financiero, adaptando las calificaciones crediticias a tiempo.

En el Boletín anterior núm. 125 (pág.2) indicábamos que “a la hora de exigir responsabilidad (a las agencias de calificación), la dificultad estriba en la práctica ausencia de una regulación legal unida al dato de su internacionalidad”.

Un paso en la dirección correcta fue tomado el día 23 de abril de 2009 por el Pleno del Parlamento Europeo al aprobar una norma que obliga a registrar y supervisar el funcionamiento de las agencias de calificación de riesgos. El texto aprobado, pactado con los gobiernos de los 27, entrará en vigor 20 días después de su publicación en el Diario Oficial de la UE.

El nuevo Reglamento garantiza que las calificaciones no se vean afectadas por los conflictos de intereses y contribuirá a garantizar a los inversores la información, la integridad y la imparcialidad para tomar decisiones prudentes en materia de inversión. El Comité Europeo de Reguladores Bursátiles (CESR) actuará como ventanilla única en la que tendrán que registrarse las agencias que quieran operar en la UE.

Se prevé la creación de un colegio de supervisores, en el que estén representadas las autoridades de los 27.

Para evitar los conflictos de intereses entre las agencias y las empresas evaluadas, los analistas que elaboran los ratings estarán sometidos a un mecanismo de rotación, debiendo, además, desvelar las metodologías utilizadas para elaborar sus calificaciones y publicar anualmente un informe de transparencia. No deben prestar servicios de asesoría y tienen que poner en marcha un sistema de control interno de la calidad de sus calificaciones.

Los consejos de administración de las agencias tendrán que contar con, al menos, dos miembros independientes, cuya remuneración no dependa de los resultados económicos obtenidos; uno de ellos debe ser experto en seguros y financiación estructurada.

Los Estados miembros tienen seis meses para aplicar las nuevas normas, siendo este plazo de un año y medio para las disposiciones que afectan a las agencias de fuera de la UE.

.....**TEMAS DE ACTUALIDAD**

1. LA GRIPE PORCINA Y SU INFLUENCIA EN EL SEGURO

Hasta ahora el virus de la nueva gripe, el denominado H1N1, ha afectado a 30 países con 4.694 infectados, si bien la mayoría son leves. El número de fallecidos es ya de 61, de los que 56 corresponden a México, 3 a Estados Unidos, 1 a Canadá y otro a Costa Rica. En España el virus también se expande, estando registrados 98 casos, aunque ninguno de ellos presenta gravedad.

El nivel de alerta 5, preepidémico, tiene ya consecuencias importantes para la economía del seguro, afectando a la mayoría de los ramos, que van desde el Crédito a la Exportación, pasando por Vida, Salud y Responsabilidad Civil. El capítulo de Pérdida de Beneficios es considerable. Junto a ello, podría actuar el seguro de Responsabilidad Patrimonial de las AAPP teniendo como base de reclamación el no haber actuado a tiempo para prevenir/evitar la propagación de la infección. También podría quedar afectada la cobertura de la RC Familiar en todos aquellos casos donde el sujeto infectado contagia a otra persona, consciente de que es portador del virus y no toma las medidas adecuadas.

2. SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMÓVILES EN URUGUAY

La Ley 18.412, publicada en el Diario Oficial el pasado 24 de noviembre, impone la obligación de contratar un seguro a todo aquel que conduzca un vehículo automotor o lleve un remolque acoplado, prohibiendo la circulación de aquellos vehículos que no cumplan con dicha obligación.

El seguro previsto tiene como contenido exclusivo la reparación de los daños personales por lesión o muerte causados a terceros como consecuencia de los accidentes de tráfico, no incluye los daños materiales; puede tratarse de reparación parcial del daño, al establecerse topes o límites máximos de reparación; debe repararse aun en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

La víctima puede reclamar la diferencia entre el importe cubierto por el seguro obligatorio y el daño efectivamente causado.

Se excluyen los vehículos que circulan sobre rieles y, en general, todos aquellos que no se encuentran afectados por la circulación vial.

Interesante es la regulación de que aquellos vehículos que cuenten con una cobertura de seguro mayor a la prevista por la ley no deberán contratar el seguro obligatorio dispuesto por la Ley 18.412.

Están obligados a la contratación del seguro obligatorio, alternativamente, el propietario o el usuario o quien detente la guarda material del vehículo. Es un amplio elenco que abarca tanto a la persona que detenta la posesión jurídica como material.

No se encuentran amparados por la reparación del seguro obligatorio: propietario del vehículo, tomador del seguro, conductor, cónyuge o concubino, ascendientes o descendientes hasta el 2º grado, entre otros.

El seguro obligatorio tendrá una cobertura máxima de 150.000 unidades indexadas (unos 11.800 dólares USA) por vehículo asegurado y accidente que subirá a 250.000 a partir del tercer año de vigencia. Las lesiones se indemnizarán según porcentajes determinados sobre el total asegurado. En el caso de varios damnificados por el mismo accidente, la indemnización correspondiente a cada uno de ellos se ajustará proporcionalmente al monto asegurado, sin que pueda exceder del límite.

La reclamación de los daños puede hacerse por la vía judicial o extrajudicial; para esta última el procedimiento previsto es presentar la reclamación directamente a la aseguradora, acreditar el derecho al cobro, el derecho al daño y acompañar la prueba de dichos extremos.

La norma establece un plazo especial de prescripción para la reclamación de la cobertura de dos años a contar desde el accidente, lo que supone una modificación importante del plazo de cuatro años para los casos de responsabilidad civil extracontractual que indica el Código Civil uruguayo.

Para aquellas víctimas de siniestros con vehículos no identificados, sin seguro o hurtados se crea el Fondo de Indemnización de Coberturas Especiales. Los recursos de este Fondo provendrán de lo recaudado por concepto de multas a causa del incumplimiento de lo dispuesto en la ley.

La Ley, que entrará en vigor el 24 de mayo, está teniendo ciertas dificultades en su aplicación. Las aseguradoras están preocupadas porque el Ejecutivo aún no ha publicado la reglamentación de la ley pues de ese reglamento dependen a la hora de definir la operativa de venta. Por otro lado, piensan que se podría llegar a vender más de 200.000 pólizas de seguros obligatorios. La prima que se baraja es de 2.000 pesos uruguayos (unos 80 euros) incluidos los impuestos.

3. APROBADA LA DIRECTIVA SOLVENCIA II

El 5 de mayo de 2009 el Consejo de Ministros de Economía y Hacienda de la UE ha aprobado la Directiva marco de Solvencia II. El nuevo texto debe estar incorporado a la legislación española antes del 31 de octubre de 2012.

Solvencia II mejora los procedimientos de control de riesgos del seguro, permitiendo una mejor gestión del sector asegurador y una mayor protección de los consumidores. También reordena y moderniza todo el entorno legislativo del seguro europeo ya que, una vez en vigor, se convertirá en la norma básica del sector.

Se establece un nuevo margen de solvencia que es dinámico frente al porcentaje fijo de la actualidad, premiando a las aseguradoras que mejor gestionen sus riesgos.

En los próximos meses, se va a producir el desarrollo reglamentario de la misma.

.....CRÓNICA DE AIDA

1. REUNIÓN DEL CONSEJO MUNDIAL DE PRESIDENCIA EN MONTEVIDEO

El día 22 de abril de este año se reunió el Consejo Mundial de Presidencia de AIDA. Por parte española asistieron Milagros Sanz (tesorera), Rafael Illescas (miembro ordinario del Consejo) y Joaquín Alarcón (como Presidente de Grupo Internacional).

Se trataron diversos aspectos entre los que merece la pena destacar la reestructuración de la Secretaría General y su cambio de domicilio, debido al abandono del Secretario General Sr. Croly de Barlow. Por parte de los asistentes se destacó la necesidad de la independencia de la secretaria General de cualquier organización ajena. Se acordó también enviar una carta de agradecimiento a Barlow por la ayuda prestada a lo largo de los años, y reclamarle toda la documentación.

Respecto a la Web se siguen barajando diversas opciones, con el fin de mejorar el contenido y abaratar costes. Se autorizó a Märkin para tomar la decisión más correcta.

Respecto a la Tesorería, se presentó el correspondiente informe. Milagros Sanz destacó que aún existen determinadas dificultades de coordinación con anterior tesorero; en breve se

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com